

EIS

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y SOLICITA
INFORMACIÓN QUE INDICA DETERMINANDO FORMA
Y PLAZO DE ENTREGA A NOVA AUSTRAL S.A.**

RES. EX. N° 9/ ROL D-100-2019

SANTIAGO, 03 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Res. Ex. N° 166/2018”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-100-2019, con la formulación de cargos a Nova Austral S.A. (en adelante también e indistintamente “la empresa”, “el titular” o “Nova Austral”), Rol Único Tributario N° 96.892.540-7, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y 35 letra j) de la LO-SMA, asociadas al proyecto “Centro de Cultivo Isla Capitán Aracena – Seno Lyell. N° PERT: 207121024”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) fue calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 76, de 28 de diciembre de 2010, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, “RCA N° 76/2010”).

2. Que, dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 20 de agosto de 2019.

3. Que, el 27 de agosto de 2019, encontrándose dentro del plazo legal don Felipe Meneses S., en representación de Nova Austral S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC") y de Descargos. Dicha solicitud fue resuelta por la SMA mediante Res. Ex. N°2/Rol D-100-2019, de 28 de agosto de 2019, otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del PdC, y un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Que, el 30 de agosto de 2019, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos y formato de un Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y sus efectos, del presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, el día 10 de septiembre de 2019, don Francisco Miranda Morales, en representación de Nova Austral S.A., presentó un PdC, mediante el cual propuso hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-100-2019, adjuntando la documentación asociada a la referida propuesta. Dicho PdC fue derivado mediante Memorandum D.S.C N° 531/2019 al jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evaluase la aprobación o rechazo del programa.

6. Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-100-2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 6 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

7. Que, con fecha 29 de noviembre de 2019, Nova Austral S.A. ingresó un escrito en el cual solicitó, en lo principal, reconsiderar el plazo otorgado para la presentación del PdC refundido, disponiendo en su lugar que este pueda ser presentado hasta el 18 de diciembre de 2019; y, en subsidio, solicitó la ampliación del plazo otorgado por el máximo legal.

8. Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol D-100-2019, esta Superintendencia resolvió declarar no ha lugar a la reconsideración del plazo otorgado para la presentación del PdC, y en subsidio, conceder la ampliación de plazo solicitada, por un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, asimismo con fecha 28 de noviembre de 2019, la empresa presentó una solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo el día 04 de diciembre de 2019, en oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

10. Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, don Manuel José Barros Lecaros, abogado por Nova Austral S.A., presentó un texto refundido del

Programa de Cumplimiento, con objeto de recoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/ Rol D-100-2019, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos, acompañados en soporte físico y digital.

11. Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, doña Ximena Jirón Verdagner, en representación de Nova Austral S.A., acompañó antecedentes complementarios del Programa de Cumplimiento refundido presentado por la empresa con fecha 06 de diciembre de 2019.

12. Que, con fecha 27 de enero de 2020, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-100-2019, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido que incorporase las observaciones indicadas.

13. Que, con fecha 30 de enero de 2020, Nova Austral presentó un escrito en el cual solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PdC Refundido. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 6/ Rol D-100-2019, de fecha 04 de febrero de 2020, otorgando al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC.

14. Que, con fecha 18 de febrero de 2020, don Manuel José Barros Lecaros, actuando en representación de la empresa, ingresó un PdC Refundido, con sus respectivos anexos, mediante el cual se incorporaron las observaciones realizadas por esta Superintendencia por medio de la Res. Ex. N°6 / Rol D-100-2019.

15. Que, con fecha 20 de mayo de 2020, mediante Resol. Ex. N° 7/Rol D-100-2019, esta Superintendencia resolvió rechazar el PdC Refundido presentado por Nova Austral S.A., en atención a que el mismo no cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, exigidos por la normativa ambiental.

16. Que, dicha carta fue remitida para su notificación mediante carta certificada siendo recibida en la Planta Punta Arenas CDP 01 con fecha 27 de mayo de 2020, conforme a lo indicado en el sitio web de correos de Chile asociado al número de seguimiento 1180851765966.

17. Que, sin perjuicio de lo anterior, y dado que no fue posible acreditar que la referida carta certificada hubiese sido recibida en las oficinas de Nova Austral, y previa comunicación mediante correo electrónico con los apoderados de la empresa, es que se resolvió mediante Res, Ex. N° 8/Rol D-100-2019, de fecha 08 de junio de 2020, notificar mediante correo electrónico a Manuel José Barros y a Ximena Jirón de la Res. Ex. N° 7/ Rol D-100-2019.

18. Que, con fecha 17 de junio de 2020, se recibió presentación de Nova Austral S.A., que en lo principal formula descargos; en el primer otrosí, solicita se rinda prueba testimonial por parte de los señores José Barría Águila, jefe de bodega del CES, y de don Mario Agüero Cuadra, jefe de informática de Nova Austral S.A.; y, diligencias de prueba consistentes en declaración de expertos o peritos; y, que en el segundo otrosí acompaña los siguientes documentos: 1) procedimiento de extracción mortalidad y ensilaje en centro de cultivo,

2) instructivo clasificación de mortalidad y ensilaje en centros de cultivo, 3) instructivo extracción y sacrificio de peces moribundos en centro de cultivo, 4) instructivo extracción de mortalidad mediante buceo en centro de cultivo, 5) instructivo extracción de mortalidad mediante sistema de lift-up, 6) registro de capacitaciones sobre manejo de mortalidades, 7) informe final cargo 1, de WSP, 8) guías de despacho mortalidades, 9) certificados de disposición final de residuos domiciliarios, 10) certificados de disposición final de residuos peligrosos y declaraciones SIDREP, 11) plan de gestión de residuos, 12) registros de las capacitaciones al personal sobre plan de gestión de residuos, 13) guías de despacho de balsas jaulas, 14) informe final cargo 2, de WSP, 15) orden de compra plataforma de ensilaje, 16) certificado de inspección de plataforma de ensilaje, 17) plan ante contingencias ambientales, 18) plan ante contingencias cosecha anticipada, eliminación y/o mortalidad masiva de peces, 19) orden de compra sistema de aireación, 20) inspecciones sistemas Plan de Contingencia de FAN, 21) orden de compra redes de enmalle, 22) certificados de revisión semestral de módulos de fondeo, 23) cotizaciones y órdenes de compra de equipos plan de prevención de FAN, 24) guías de despacho redes tipo pajareras, y, 25) informe final Cargo 4, de WSP.

19. Específicamente respecto a la solicitud formulada en el primer otrosí referida a la recepción de prueba testimonial, Nova Austral indica que su objeto es permitir a la SMA verificar los hechos y circunstancias referidos a la eliminación de la Bitácora 2016 -2018 junto con otros documentos, la manera de operar al respecto en la Compañía y los mecanismos que emplean en la actualidad para evitar que vuelva a eliminarse una bitácora de control diario de mortalidades sometidas a ensilaje.

20. Analizada la fundamentación otorgada por Nova Austral respecto a las razones por las cuales solicitan la realización de la prueba testimonial, se concluye que no corresponde acceder a esta, por ser redundante y sobreabundante, con relación a la prueba documental con la que ya cuenta esta Superintendencia y los antecedentes que fueron acompañados por la empresa en su presentación de 17 de junio de 2020. Asimismo, no permite establecer de que manera la diligencia apuntará a esclarecer hechos relevantes para el procedimiento sancionatorio, ni como este se refiere a antecedentes controvertidos. En este sentido, la prueba ofrecida reiteraría información ya presentada por la empresa sobre su operación, antes y después de la infracción, por parte de funcionarios pertenecientes a Nova Austral, por lo que no entregaría nuevos antecedentes.

21. Luego, respecto a la diligencia de prueba consistente en la declaración de experto o peritos, cuya finalidad es determinar los efectos de las supuestas infracciones desde el punto de vista ambiental y de la salud de las personas, así como la operatividad de la industria acuícola y la finalidad de llevar bitácoras de control diario de mortalidad sometida a ensilaje, también se califica como redundante o sobreabundante, ya que esta tendría por objeto reiterar antecedentes que ya se encuentran en disposición de esta autoridad, sin que la misma se vincule a hechos relevantes de este sancionatorio como a circunstancias controvertidas. Adicionalmente, Nova Austral no entrega información respecto a la calidad del experto o perito que solicitan citar a declarar, desconociéndose la idoneidad, área de estudio y experticia del mismo lo que impide evaluar la idoneidad y pertinencia de la diligencia en tanto sujeto citado a declarar.

22. Por lo anterior, es de la opinión de esta fiscal instructora no dar lugar a las diligencias de prueba solicitadas en el primer otrosí de la presentación de 17 de junio de 2020.

23. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

24. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, se solicitará a la empresa la remisión de antecedentes, indicándose modo y plazo de entrega de esta.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**, los que serán ponderados en su mérito, en el dictamen dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

II. **DENEGAR** la prueba testimonial y diligencia de prueba solicitada por parte de Nova Austral en el primer otrosí de la presentación de fecha 17 de junio de 2020.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el segundo otrosí de la presentación.

IV. **SOLICITAR** los siguientes antecedentes a Nova Austral S.A.:

1) Certificados de disposición de residuos sólidos domiciliarios durante el periodo 2017 hasta 2021.

2) Guías de despacho de residuos sólidos peligrosos durante el periodo 2017 hasta 2021.

3) Antecedentes que permitan establecer una fecha cierta respecto de la finalización de los hechos contenidos en el cargo N° 2. Para ello podrá presentar registros o fracturas de las actividades de limpieza, y fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta del adecuado manejo de los residuos, especialmente de los sitios de acopio de residuos domiciliarios.

4) Antecedentes que permitan acreditar la fecha de reparación del pretil de contención de la plataforma de ensilaje. Para ello podrán adjuntarse facturas, órdenes de compra u otros antecedentes que den cuenta de la compra de materiales o contratación de mano de obra para realizar esta actividad, como también registros de la reparación, y/o fotografías fechadas y georreferenciadas que permitan acreditar lo anterior.

5) Indicar que se realizó con la antigua plataforma de ensilaje, específicamente señalar si esta fue vendida, derivada a otro CES de la compañía, o si esta fue dispuesta como residuo. Para acreditar lo anterior se podrán presentar facturas, registros de traslado, certificados de disposición de residuos, u otros que se estimen pertinentes.

6) Acreditar con los medios de prueba que se estimen pertinentes la fecha de instalación y de inició de operación del sistema de aireación operativo. Para ello se podrán presentar fotografías fechadas o georreferenciadas, videos, registros de instalación, entre otros.

7) Planes antes Contingencias Ambientales y Plan ante Contingencia Cosecha Anticipada, Eliminación y/o Mortalidad Masiva de Peces, utilizados para controlar los cuatro episodios de floraciones algales que ocurrieron durante los ciclos productivos 2013 -2015 y 2016 – 2018.

8) Certificados de revisión de los módulos del CES correspondientes al ciclo productivo 2016 -2018. Acompañar certificación de la entidad encargada de la revisión de los módulos

9) Acreditar la implementación de un sistema de revisión semestral del estado de los módulos del CES, conforme a lo señalado en el punto 4.15 del escrito de descargos.

10) Certificados anuales sobre condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo, conforme a lo señalado en el punto 4.15 del escrito de descargos.

11) Registros de capacitaciones sobre manejo de mortalidades.

12) Guías de despacho mortalidades correspondientes a los ciclos productivos 2013 -2015 y 2016 -2018.

13) Informe final Cargo 1, de WSP.

14) Facturas u órdenes de compra de redes de enmalle.

15) Cotizaciones y facturas u órdenes de compra de equipos FAN.

16) Guías de despacho de las redes tipo pajareras.

17) Informe final Cargo 4, de WSP.

18) Cotizaciones y facturas u órdenes de compra de microscopios y kits de monitoreo de fitoplancton correspondiente a los años 2016 y 2017.

19) Guía de despacho de los materiales en desuso retirados en agosto 2017

20) Protocolo y registro de revisión y control interno del estado de plataforma de ensilaje, desde la instalación de la plataforma al 2021

21) Hoja de datos seguridad del Amasil

V. DETERMINAR EL SIGUIENTE PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de **08 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto.

VI. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a esta presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, .dwg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de plano, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otros de los medios que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Nova Austral S.A., con domicilio en calle Magallanes N° 990, segundo piso, oficina 4, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



VOA

Carta certificada:

- Representante legal Nova Austral S.A., calle Magallanes N° 990, segundo piso, oficina 4, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica Chilena

C.C.

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes, SMA

Rol D-100-2019